Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el escrito de fs. 213 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 212. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 212.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **el Banco Santander Central Hispano S.A.**, representado por **el Dr. Carlos María Fariña.**